

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 15 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2573

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, No. 14.
Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 18 No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. No. 28.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Calle 7a. No. 16.
Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.
RAMON L. VALLARINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 2a. No. 6.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 12.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.35 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas
Ley 43 de 1917, de 10 de Marzo, por la cual se autoriza al Consejo Municipal de Bocas del Toro para contratar un empréstito 697
Ley 44 de 1917, de 10 de Marzo, sobre autorización al Poder Ejecutivo 697
Ley 45 de 1917, de 10 de Marzo, por la cual se reforma el parágrafo del artículo 40 de la Ley 30 de 1915, sobre Giros Postales 697
Ley 46 de 1917, de 10 de Marzo, por la cual se confieren al Poder Ejecutivo ciertas facultades 697
Ley 47 de 1917, de 10 de Marzo, por la cual se aprueba un contrato 697
Ley 48 de 1917, de 10 de Marzo, por la cual se dictan algunas medidas en relación con la "Deuda Pública Interior" 697
Ley 49 de 1917, de 10 de Marzo, por la cual se sanciona la Ley 24 de 1915 y se concede una facultad al Poder Ejecutivo 697

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 43 de 1 de Marzo de 1917, por la cual se declara del territorio de la República al río Daniel M. Chase.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 13 de 10 de Marzo, por el cual se hacen modificaciones en la Ley 19 de 1907.

Avisos oficiales.

PODER LEGISLATIVO

LEY 43 DE 1917
(de 10 de Marzo)

por la cual se autoriza al Consejo Municipal de Bocas del Toro para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único.— De acuerdo con el artículo 139 de la Constitución, se autoriza al Consejo Municipal de Bocas del Toro para que contrate un empréstito con cualesquiera de las instituciones bancarias establecidas en el país, por la suma de veinte mil en el país, por la suma de veinte mil balboas (B. 20,000.00) con el objeto exclusivo de establecer una planta eléctrica, de potencia suficiente para suministrar el alumbrado público y el particular en la ciudad de Bocas del Toro, en las condiciones previstas por el Acuerdo número 6 del presente año, expedido por dicha Corporación.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Marzo 10 de 1917.

Publiquese y ejecútense.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.
Eusebio A. Morales.

LEY 44 DE 1917
(de 10 de Marzo)

sobre autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— Facultades al Poder Ejecutivo para prorrogar hasta por tres (3) meses más el término fijado para entrar a regir la nueva codificación.

El Decreto por el cual se sanciona esta prórroga, en el caso que ella sea indispensable, deberá llevar la firma de todos los Secretarios de Estado.

Artículo 2o.— El Código Administrativo no entrará en vigencia hasta el día 1o. de Enero de 1918, pero su título 5o. pasará a formar un Código aparte que se denominará "Código de Instrucción Pública", y que con las reformas introducidas por varias leyes, expedidas por la Asamblea Nacional entrará en vigor desde la aprobación de la presente Ley.

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Marzo 10 de 1917.

Publiquese y ejecútense.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

LEY 45 DE 1917
(de 10 de Marzo)

por la cual se reforma el parágrafo del artículo 40, de la Ley 30 de 1915, sobre Giros Postales.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.— El máximo de la suma por la cual se expedirá un Giro Postal, será de cien balboas (B. 100.00) y el mínimo de un centésimo de balboa (B. 0.01).

Dada en Panamá, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Marzo 10 de 1917.

Publiquese y ejecútense.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

LEY 46 DE 1917
(de 10 de Marzo)

por la cual se le confieren al Poder Ejecutivo ciertas facultades.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Considerando:

1o.— Que existen serios temores de que la actual guerra europea extienda su radio de acción hasta el continente americano;
2o.— Que si los Estados Unidos de América se ven envueltos en el presente conflicto, Panamá sufrirá perjuicios considerables en sus industrias, en su comercio y en sus recursos fiscales, y puede verse expuesta a peligros y daños de otro orden;

6972

GACETA OFICIAL

Que la Nación puede verse en la necesidad imperiosa de aumentar su fuerza de policía y armamento, una fuerza militar que le preste a los Estados Unidos la cooperación que el país pueda ofrecerle, teniendo en cuenta su población y sus recursos.

Decreta:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que en caso de que los Estados Unidos de América se vean envueltos en una guerra que afecte al Canal de Panamá y que consecuentemente perturbe las industrias y el comercio del país, a expensas de los fondos o préstamos de otro orden, pueda dictar las siguientes medidas de economía, de protección y de seguridad:

1.º Eliminar temporalmente los empleos públicos que a su juicio no sean indispensables para la buena marcha de la administración o que las circunstancias de la guerra hagan innecesarios.

2.º Reorganizar los servicios públicos de modo que obtenga la mayor eficiencia con el menor personal posible.

3.º Reajustar los sueldos de todos los empleados públicos nacionales hasta donde fuere necesario para equilibrar las entradas con los gastos, en disponer que parte de los sueldos y de los servicios públicos sean pagados en bonos de Tesorería de los que más adelante se mencionan.

4.º Crear un pie de fuerza pública militar, de acuerdo con el título XIII de la Constitución, cuyo número podrá aumentarse o disminuirse según las circunstancias lo exijan o lo permitan.

5.º Emitir vales o bonos de tesorería hasta por una suma que no exceda de quinientos mil balboas, los cuales tendrán la forma, denominación, plazo, poder liberatorio y fondo de amortización que se establecen en la Ley 25 de 1915.

6.º Reajustar o suprimir los impuestos de introducción sobre los artículos de primera necesidad, o introducir estos por cuenta de la Nación y venderlos a los consumidores en las mejores condiciones posibles.

7.º Vigilar la venta de los artículos de primera necesidad y regular equitativamente los precios de estos para evitar abusos de parte de los comerciantes al por mayor y de los vendedores al por menor.

8.º Dictar las disposiciones de policía que fueren convenientes para suprimir la vagancia y para evitar la falta de empleo, haciendo que todos los individuos que se encuentren en esos casos sean transportados a los lugares en donde puedan ser empleados por la Nación en labores agrícolas destinadas a aumentar la producción del país.

Artículo 2.º—La fuerza militar que el Poder Ejecutivo organice podrá ser empleada en la defensa del territorio incluído el Canal de Panamá, de acuerdo con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

CIRIO L. URRUTIA

El Secretario.

Fabricio A. Arceñena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 10 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

LEY 54 DE 1917

(de 15 de Marzo)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único. Aprobábase en todas sus partes el contrato número 25 celebrado entre el Gobierno de la República y la Sociedad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y el señor José Gabriel Duque, en el carácter de Presidente de la Panama Brewing and Refrigerating Company, en la modalidad de que la suma que se da al Gobierno en préstamo, sea de ciento cincuenta mil balboas, la suma de intereses el seis por ciento anual, y de ocho años el término del contrato, el cual dice así:

"Contrato número 25.

Aurelio Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, que en adelante se denominará el Gobierno, y José Gabriel Duque, en su carácter de Presidente de la Panama Brewing and Refrigerating Company, y en representación de dicha Compañía, hemos celebrado el siguiente contrato:

1.º La Panama Brewing and Refrigerating Company se compromete a dar al Gobierno en préstamo, la suma de cien mil balboas (\$100,000.00) al interés del seis por ciento anual.

2.º El Gobierno se compromete a cancelar esta deuda y sus intereses durante el término de ciento cuarenta y cuatro meses, abonando cada mes sesenta y cinco centavos de balboas y treinta centavos de balboas los intereses que serán liquidados cada mes, deduciendo todo esto de lo que la Panama Brewing and Refrigerating Company debe pagar ocasionalmente al Gobierno por impuestos sobre los productos que produce en el país.

3.º El Gobierno se compromete a cancelar esta deuda y sus intereses durante la vigencia de este contrato, los cuales serán cancelados por los pagos sobre introducción de mercancías extranjeras en el país al punto que los impuestos sobre productos del mismo artículo en la Nación.

4.º La escritura que se hace en cumplimiento de este contrato no estará sujeta a registro.

5.º Este contrato, para ser válido, requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la honorable Asamblea Nacional.

Para constancia se firma en Panamá, a veintidós de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

El Presidente de la Panama Brewing and Refrigerating Company.

J. Gabriel Duque.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 26 de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

D. E. PARDO.

El Secretario.

Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

LEY 55 DE 1917

(de 15 de Marzo)

por la cual se dictan algunas medidas en relación con la Hacienda Pública Interior.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único. Los documentos de crédito a cargo del Tesoro Nacional presentados de gastos causados en el mes de 1915 a 1916 que haya expirado o que expida la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de conformidad con la Ley 25 de 1915 y de los decretos números 3 y 13 de este año, que la reglamentan, serán admisibles en la Tesorería General y en las Administraciones Provinciales de Hacienda en pago de títulos de propiedad de tierras baldías e industrias y de compras que se hayan hecho o que se hagan de lotes de terreno en la Exposición Nacional, antes del 1.º de Mayo.

Parágrafo. Cuando tales documentos sean recibidos, de acuerdo con la disposición anterior, en las Administraciones de Hacienda, se enviarán por los jefes de dichas oficinas a la Tesorería General a fin de que en ellas se describan las correspondientes obligaciones de pago de los expresados documentos.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

D. E. PARDO.

El Secretario.

Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

LEY 56 DE 1917

(de 15 de Marzo)

por la cual se adiciona la Ley 24 de 1915 y se concede una facultad al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1.º Los cigarros y cigarrillos que se elaboren en el país quedan sujetos al pago del impuesto especial de que trata la Ley 24 de 1915.

Artículo 2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para rebajar hasta un cincuenta por ciento (50%) el impuesto sobre introducción de tabacos y cigarrillos y el de licor en la forma que estime más conveniente.

Parágrafo. — Cualquier Decreto que el Poder Ejecutivo dicte de conformidad con la disposición anterior, no podrá surtir efecto sino tres meses después de publicado en la "Gaceta Oficial".

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Presidente.

M. DE J. GRIMALDO P.

El Secretario.

Ezequiel Valdés A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 15 de 1917.

Publíquese y ejecútese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 43

por la cual se deporta del territorio de la República al reo Daniel Me. Claud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segurida.—Resolución número 43.—Panamá, Marzo 2 de 1917.

El reo Daniel Me. Claud, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, ha solicitado rebaja de la tercera parte de la pena de un año de presidio a que fue condenado por el delito de hurto. El reo solicitante se halla comprendido por ser extranjero, en la disposición del artículo 25 de la Ley 22 de 1911, y por tanto, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.

Se resuelve:

Reportar del país al reo Daniel Me. Claud, quien será embarcado en primer momento con destino a su patria, por cuenta del Tesoro Nacional.

Comuníquese al Gobernador de la Provincia de Panamá para el fiel cumplimiento de esta Resolución. Comuníquese, registre y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 15 DE 1917

(de 15 de Marzo)

por el cual se hace un nombramiento de interinidad.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. — Mientras dure la licencia concedida al titular señor J. Echona Jr. nombro: Cabo del

CACETA OFICIAL

6973

Resguardo de Colón al señor Patrocinio Galástica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor George French, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Arraiján, de cinco hectáreas de extensión y denominado "San Pedro", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Basado en el artículo 26 de la Ley 20 de 1912, sobre tierras baldías e indultadas, acudo a usted en solicitud de adjudicación de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Arraiján, de cinco hectáreas de extensión, el cual denominaré "San Pedro", comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con propiedad del señor William Potter; por el Sur, camino viejo de La Chorrera; por el Este, con terreno ocupado por el señor Alexander Hechffor, y por el Oeste, con el señor Richard Goodson.

Con dicha adjudicación, no se perjudica a terceros, ni está comprendido entre los inadmisible de que trata el Art. 31 de la Ley 20 de 21 de Enero de 1912, como lo comprueban las relaciones, levantadas por mí.

Respecto al señor Administrador, no sé de su acuerdo a esta solicitud, y comunico de acuerdo con el artículo arriba citado.

Panamá, Marzo 7 de 1917.

A ruego del señor George French, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Antonio Cabañero.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1912, para que todo el que se considere lesionado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Pido en esta Administración, a las diez de la mañana, de hoy martes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Polo.

A. M.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Fernando Cordero, en su propio nombre y en el de José y Bernardo Cordero y Francisco Rodríguez, ha solicitado de este Despacho, se le adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de treinta hectáreas, denominado "Santa Marcelina", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo, Fernando Cordero, en mi propio nombre y como apoderado legal de los señores, Fernando y José Cordero, lo mismo que de Francisco Rodríguez, según poder que acompaño, a usted se sirva adjudicarme gratuitamente y a título de plena propiedad, treinta hectáreas, más o menos, las cuales se encuentran en este lote baldío, sito en el Distrito de Arraiján, y cuyo linderos son los siguientes: al Norte, con el camino que conduce a Francisco Alvarado y camino también el "Viejo Naranjal", que sirve a su vez de límite por el Oeste; al Sur, terreno del solicitante o sea el suscrito, y Este, camino que conduce a Thomas Brown y camino nuevo de La Chorrera.

En vista de la Resolución, número 112 de 2 de Febrero último, dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, renuncio a las veinte hectáreas excedentes en las declaraciones de pruebas, dando por la cual se hallan de acuerdo en un punto, el Edicto que figura en dicha, declarando que esta solicitud de adjudicación, no perjudica a terceros, ni está comprendido entre los inadmisible de que trata el Art. 31 de la Ley 20 de 21 de Enero de 1912, como lo comprueban las relaciones, levantadas por mí.

Respecto al señor Administrador, no sé de su acuerdo a esta solicitud, y comunico de acuerdo con el artículo arriba citado.

Este terreno se denominará "Santa Marcelina".

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos, según lo dispone el artículo 49 de la Ley 20 de 1912.

Pido en esta Administración, hoy martes de Marzo de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Polo.

A. M.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor José Simón Delgado ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad de un lote de terreno baldío ubicado en el Distrito de La Chorrera, de diez hectáreas de extensión, más o menos, y denominado "Río Congo", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Yo, José Simón Delgado, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de La Chorrera, del tránsito por esta ciudad, acudo a usted con mi acostumbrado respecto compareciendo y expongo: En uso del derecho que me concede el artículo 26 en relación con el artículo 25 de la Ley 20 de 21 de Enero de 1912, solicito de usted, muy respetuosamente, se sirva adjudicarme con título de plena propiedad diez hectáreas de terreno en el lugar de Río Congo de esta jurisdicción, cuyo lote está circunscrito dentro de los linderos siguientes: al Norte, con posesión del señor Jerónimo Gutiérrez; al Sur, el camino real del telegrafo; al Oeste, con el camino que conduce al Estero del Puerto Real y al Este, con el río denominado "Río Congo", y una línea antigua del poligráfico.

Este terreno se encuentra rodeado con los árboles siguientes: caobos, naranjos, mangos, limones, aguacates, anónas, frutas de caña, cocos, palmas de piñón, palmas de coccos, guías, mameyes, tallos de guineas, un pedregal de yerba de guinea.

También solicito de usted, que siendo acreedor a la doctrina que se expresa en el artículo 49 de la Ley 20 de 1912, se me conceda también el terreno adyacente a la línea de mi propiedad que dejo expresado.

Acompaño en tres folios útiles la prueba solicitada por las disposiciones legales, sirviendo dar fe de la veracidad de esta solicitud.

Panamá, 20 de Enero de 1917.

Responde por José Simón Delgado, su día de nacimiento, lo hace yo.

Samuel Glasey.

En cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1912, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía de la Chorrera, por el término de 30 días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Pido en esta Administración, hoy martes de Marzo de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Polo.

A. M.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Francisco y José

Latorre Ramos, han solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito, de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito Municipal de Chame, denominado "Isla de Rufino", de veinte hectáreas de extensión, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los abajo suscritos, Francisco Latorre Ramos y José Latorre Ramos, varones, mayores de edad, casados, naturales de Almería (España), y vecinos de esta Capital, respetuosamente solicitamos a usted, se sirva adjudicarnos gratuitamente un lote de terreno de veinte hectáreas de extensión, el cual se encuentra ubicado en el lugar denominado "Isla de Rufino", en el Distrito de Chame, y cuyos linderos son los siguientes: por el Norte, río Aguacate; por el Sur, el estero del Quacur, por el Este, el Estero del Puerto Real y por el Oeste, con el estero Santa Clara.

Acompañamos una información de tres folios, con la que comprobamos que el lote de terreno que solicitamos a título gratuito, es baldío y que no se encuentra entre los inadmisible, según la ley, así como que somos casados, hijos de familia y que no poseemos terrenos por cualquier título en parte alguna del territorio de la República, y que vamos a dedicarlo a la agricultura.

Fundamos esta solicitud en el artículo 25 de la Ley 20 de 21 de Enero de 1912.

Señor Administrador.

Francisco Latorre Ramos. José Latorre Ramos.

Panamá, Marzo 5 de 1917.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 21 de Enero de 1912, para que todo el que se considere lesionado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Pido en esta Administración, a las nueve de la mañana, de hoy miércoles de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan B. Polo.

A. M.

AVISO OFICIAL.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se trigen al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

EDICTO NUMERO 728

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro.

Hace saber:

Que el señor Basile Casis, se ha presentado a este Despacho pidiendo se le adjudique a título gratuito un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión situado en "Guarumo" en la laguna de Chiriquí, jurisdicción del Distrito de Chiriquí Grande; el memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

Presente.

Yo, Basile Casis, mayor de edad, natural de "Santa Lucía", casado, agricultor y vecino del Distrito de Chiriquí Grande, ante usted paso a exponer: hace más de diez y nueve años que vengo cultivando en quietud y pacífica posesión un globo de terreno baldío de extensión de diez hectáreas en el lugar denominado "Guarumo" en la laguna de Chiriquí, jurisdicción del Distrito de Chiriquí Grande, con cultivos de carácter permanente, consistentes en caña de azúcar, bananos, árboles frutales, cacao y cocos etc., y tengo allí una pequeña casa de habitación con techo de paja que he construido con mis propios recursos y hasta donde mis fuerzas me han alcanzado.

Los linderos del referido terreno son los siguientes: por el Norte, con finca del señor Joaquín Araya; por el Sur, con el Río Guarumo; por el Este, con terrenos de la United Fruit Company y por el Oeste, una gran Changua.

Tengo mi esposa y seis hijos todos panameños, y como solicitante el pequeño producto de este terreno por lo cual y para dar cumplimiento a lo que la Ley ordena sobre tierras, en que vengo a solicitar de usted que de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley 20 de 1913, me sean cedidas gratuitamente las diez hectáreas de terreno descritas a que la Ley me da derecho.

Oportunamente presentaré a este Despacho tres declaraciones de extrajudicial, que acreditan mi solicitud; resguardo notificaciones favorables.

Bocas del Toro, Marzo tres de mil novecientos diez y siete.

Basile Casis.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con dicho solicitud se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, para lo cual se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles en doble ejemplar, así uno en lugar público de esta Oficina, y otro en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande, hoy tres de Marzo del año de mil novecientos diez y siete, a las 10 a. m.

El Administrador de Tierras.

R. Navale

El Secretario

J. S. Buitrago.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace Saber:

Que el señor Miguel Zambrano ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno, de diez hectáreas de extensión por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Miguel Zambrano, mayor de edad, casado, natural y vecino de este Distrito, muy respetuosamente solicito de usted se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad, diez hectáreas de terreno a que tengo derecho de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, situado en el lugar de Las Lajas, jurisdicción de este Distrito y dentro de los siguientes linderos: por el Norte, predio de Antonio R. Quirós; por el Sur, predio de Justo Conte; por el Este, camino que de esta ciudad conduce a Puerto Posada; y Oeste, camino que conduce de esta ciudad a Las Lajas.

Acompaño a esta solicitud los documentos con que compruebo tener derecho a que se me adjudique el lote de terreno arriba descrito.

Penonomé, 10 de Enero de 1917.

A ruegos de Miguel Zambrano que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Luis M. Jaén.

Y para los efectos legales, se fijan sendos avisos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Nicolás Espinosa ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de 5 hectáreas de terreno en el lugar denominado "Chimaga Larga", comprensión del Corregimiento de El Chirú, dentro de los siguientes linderos: Norte, cerco de Amador Flores; Sur, fuentes incultas; Este, cerco de Abraham Espinosa; y Oeste, montes incultos.

Esta dicho terreno fuera de las prohibiciones de la Ley mencionada arriba y de los Decretos que la reglamentan. Acompaño a mi solicitud la prueba legal que me corresponde.

Penonomé, Diciembre 10 de 1916.

Rogado por Nicolás Espinosa, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar se remite al señor Alcalde de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs.—3

Fijado en Penonomé, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Gabriel Vizuete ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, con el debido respeto pido por el presente la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas aproximadamente, en el lugar denominado El Farallón, jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, alindado así: Norte, finca de Francisco y Felipe Castro; Sur, rastrojos; Este, John White y de Catalino Trujillo, y Oeste, rastrojos y sabana. El terreno que solicito se encuentra exceptuado de las prohibiciones que establece el artículo 91 de la Ley ya citada y de los Decretos reglamentarios. Acompaño a mi solicitud en tres (3) fojas útiles el comprobante legal expedido en la Alcaldía Municipal de Antón.

Penonomé, Diciembre 24 de 1916.

Rogado por Gabriel Vizuete, que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar se le remite al señor Alcalde Municipal de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Hipólito Jaramillo ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un lote de terreno de los indultados, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

E. S. D.

En virtud de la gracia que otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, con el debido respeto y en mi propio nombre a solicitar la adjudicación gratuita y en plena propiedad de cinco (5) hectáreas de terreno en lugar denominado Río Chico, dentro del siguiente linderos: Por el Norte, camino real;

por el Sur, finca de Domingo Santana; por el Este, finca de Damián Carrón, y por el Oeste, cerco de Pedro Sánchez. Dicho terreno no está comprendido en las prohibiciones de la Ley precitada ni de los Decretos que la reglamentan. En tres (3) fojas útiles acompaño a mi solicitud la prueba legal expedida por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

Penonomé, Diciembre 30 de 1916.

Rogado por Hipólito Jaramillo que no sabe firmar.

Domingo J. González.

Y para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, un ejemplar se le remite al señor Alcalde Municipal de Antón para su fijación en aquel Despacho y una copia se le envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Timoteo González ha solicitado de este Despacho la adjudicación de un lote de terreno de los indultados en el Distrito de La Pintada, cuyo memorial dice así:

"Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Como con las declaraciones de Pedro Félix Sánchez, Ediberto Guerra y Julia Mendoza, rendidas en su Despacho, se prueba que el lote de terreno, como de cinco hectáreas, sito en El Guabo, jurisdicción del Distrito de La Pintada, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con la Quebrada de San Pedro; por el Sur, con el campo que de Piedras Gordas conduce a Harino; por el Este, con la misma quebrada San Pedro y parte del expresado camino; y por el Oeste, con finca de Cafetal y Cauchal, de mi hermano Juan Hernández, es de los adjudicables, pues no está dentro de las prohibiciones que la Ley establece; hoy en suplicar a usted se me adjudique en plena propiedad gratuitamente, al tenor de lo dispuesto en la Ley 20 de 1913, pues soy ciudadano panameño, natural y vecino del expresado lugar de El Guabo. Hago uso de papel común en virtud de lo que ordena la resolución ejecutiva número 2 de 17 de Enero de este año.

Penonomé, veintiseis de Marzo de mil novecientos diez y seis.

A ruegos de Timoteo González,

F. C. Arcemena.

Y para los efectos legales se dispone fijar un edicto en este Despacho, uno en la Alcaldía Municipal de La Pintada y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs.—3

Por "TRABAJO DE PANAMA"